

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña jueves 30 de setiembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

Precios corrientes en la plaza de la Coruña en el día de ayer, de los géneros aquí expresados.

Géneros nacionales europeos.

	rs. vn.	
Fierro planchuela de Vizcaya á	100	
Idm. cearrola á	100	
Idm. cuadrado á	104	el quint.
Azero de Mondragon á	300	gallego.
Cáñamo de Aragon á		
Idem de Navarra á		
Xabon de Málaga á	135	arroba
Id. blanco con sello á	120	Gga.
Idm. de Sevilla á	130	
Azeite de Sevilla en pipa á	103	arb. cast.
Idm. en botijas de	á 48	la botija.

Géneros nacionales de ultramar.

Azucar blanco	68 á 70	arroba.
Idm. quebrado	58 á 60	
Cacao de Caracas	47 á 49	pesos de
Idm. Guayaquil á	25 á 26	128 qtos.
Idm. Maracaibo á	43	la fga.
Idm. Magdalena		
Palo de Campeche á	47	
Idm. Brasil á		
Idm. Brasilete á		el qil.
Cobre del Perú á	300	
Grana fina	á 120	
Polvo de grana á		
Granilla á		
Zarzaparrilla de la costa	8	
Añil flor de Goatemala á	44	la libra.
Idm. Sobresaliente á	38	
Idm. corte á	34	
Idm. flor de Caracas á	44	
Idm. corte á	38	
Café á de 175 á 200		el quintal.
Canela de Manila á	18	la libra.
Cueros al pelo de Buenos-Aires á 92 ms.		
Sebo de idem á	320	qtl. Ggo.
Carne salada de idem á		el barril.
Lana de idem á		la arroba.

Géneros extranjeros.

Cáñamo de Rusia á	560	
Lino . . . de idem á	560	qtl. Gg
Idem de segunda á	520	
Lonas de Rusia de primera á	700	la pieza.
Idem de segunda á	500	

Bramantes crudos á	8-	la vara.
Azero de Suecia á	350-	qtl. Ggo
Idm. en barriles á	240-	cada uno
Duelas de los Estados-Unidos de		el millar
América		de 1200
Brea en panal á	80	el barril
Brea piche á	92	de á qil.
Alquitran á	94	
Canela fina á	48	
Pimienta negra á	7	la libra.
Idem de tabasco á	2½	
Bacalao de primera á	280	qtl. Ggo.
Idem de segunda á	260	
Grasa de ballena de á	ps. fts. las	vergas.

Harina y frutos.

Harina superfina á		Pes. fis.
Idm. de segunda á		el barril
Arroz	á 156-	el quintal
Salmon á	360	
Tocino á		el barril
Carne salada á		
Carne salada de Irlanda á		

Premios de seguros.

Para Londres á 5½ p. 100.	
Para Bristol á	4 á 4½
Para Montevideo á	8 á 8½ sin responder
de riesgo de insurgentes.	
Para Veracruz á	8½ á 9
Para la Habana	7½ á 8
Para la costa de Vizcaya á	3 á 3½
Para la de Asturias á	2 á 2½
Para la de Galicia á	1½ á 2
Para la de Cataluña á	8 á 9
Vales á	sin operaciones.

NOTA.

Estos premios pueden variar segun la calidad de los buques, estacion en que salgan, y otros accidentes, como son las ocurrencias de los Americanos.

Cambios.

Londres 51½ papel de gobierno poco dinero.
 Madrid gana de 1½ á 2 por 100 poco papel.
 Cádiz gana 1 por 100 poco dinero.
 Bilbao y Santander par.

Paso á manos de vmd. la adjunta copia que contiene un dictamen del Sr. auditor de guerra de 7 del actual, con decreto mio á su consecuencia de 24 del mismo, á fin de que se sirva vmd. insertarla en su apreciable periódico segun se solicita para el objeto que manifiesta.

Dios guarde á vmd. muchos años. Coruña 27 de setiembre de 1813.—*Cesareo de Gardoqui*—
Señor Redactor del Ciudadano por la Constitucion.

Señor Intendente:—He reconocido con el mayor detenimiento este expediente que ya tiene barruntos y aun sus infusas de un proceso contencioso en rigor porque no faltan, ni el poder que el boticario de Pontevedra ha dado á sugeto que por él se persone ante V. S. ni tampoco las diligencias de notificaciones que se han hecho al primer médico del hospital militar de esta plaza para que entregase las boletas de medicina que se habian pasado á su tasacion, y que retenia en su poder mientras no se le pagase lo que le estaba asignado por la tasacion misma.

La disputa que en este expediente se contrae, es sobre si ha de ser un farmacéutico, ora sea este el mayor del ejército (que tambien ha venido á este palenque despues de haber sudado en él los demas contendientes) ora sea otro cualquiera individuo de aquella facultad el que ha de tasar las recetas de medicinas que se despachan para los enfermos de nuestros hospitales militares, ó si precisamente ha de haer esta tasacion el que es ó fuere médico primero del hospital militar de esta plaza.

Deseoso yo de acertar con el hilo de Ariazna que me sacase del laberinto de las pretensiones en contradas, y de las reales ordenes que unos y otros facultativos alegan en su favor y con las apariencias á primera vista de que todos tienen razon, he procurado detenerme lo mas posible en la investigacion de aquel punto casi imperceptible en que se encuentra la justicia, y fuera del cual desaparece de los ojos de los que mas la galantean.

Animado de tan noble propósito, me hice cargo del contexto literal, tanto de las reales ordenes que por ambas partes se producen para sostener cada cual sus pretensiones exclusivas como de las leyes que se hallan en la novisima recopilacion de Castilla, á propósito de la independenciam que las tres facultades de medicina, cirujia, y farmacia, tienen por su mas reciente constitucion, sin haberme desentendido tampoco, del último estado de posesion que se advierte con respecto al asunto que se disputa.

Alega el boticario de Pontevedra lleno de una confianza sin límites de triunfar sobre su rival el primer médico del hospital militar de esta plaza, una cédula auxiliatoria del extinguido consejo de Castilla dada en 9 de agosto de 1790 como por via de apoyo de una disposicion adoptada por el proto-medico relativamente á la tarifa que debia regir en el precio de los simples y compuestos de las medicinas, y á las personas que hubiesen de hacer su tasa.

Sobre este punto veo (y V. S. podrá examinar por sí mismo) que despues de facultarse á las justicias para que pudiesen nombrar boticarios que tasasen las medicinas pero sin prohibir la intervencion de los médicos en este objeto, viene al cabo á declarar que no puedan tenerla; pero tambien advierto que la auxiliatoria que recayó sobre esta misma disposicion solo se contrajo á facilitar el cumplimiento y execucion de la tarifa que por ella se establecia, mas no del otro extremo relativo á las personas que hubiesen de tasar y del cual prescindió el consejo, como no podia menos de hacerlo así, pues que se trataba de una novedad que no podia correr porque terciaban los derechos de una facultad como la de medicina cuya posesion en la tasa de las recetas supone esta misma disposicion prohibitiva, y á la cual no se le podia despojar de semejante prerogativa sin ser oidos, sus individuos.

Como quiera que sea, esta cédula auxiliatoria, no se contrajo sino al punto neto de la tarifa que se trataba de dar á reconocer á los pueblos, y no al otro relativo á la tasacion de medicinas encomendada aunque con muchas dudas por el estilo contradictorio de dicha disposicion á los boticarios, que quiere decir, que en cuanto á él quedó la referida disposicion como si no se hubiese dictado supuesto que ni el tribunal que la expidió tenia la facultad legislativa en este particular de tanta trascendencia á los ciudadanos de todas clases, ni aun cuando la tuviese, podrian sus acuerdos tener valor alguno entre los ciudadanos mismos mientras él que entonces era supremo tribunal de la nacion no los apoyase con el sello de su sancion.

He aquí Sr. Intendente como á pesar de ser esta cédula cinco años posterior, á la que el médico primero del hospital trae en su abono, y de la cual hablaré luego, nada puede aprovechar á los farmacéuticos, porque acabo de decir que le falta el apoyo de la autoridad en el punto que se cuestiona, y ya se sabe que donde no hai ente, no hai cualidades, ó mas claro por lo que toca al objeto del dia, que donde no hai lei nada importa que esta sea anterior ó posterior á otra que tenga legitima existencia.

Tiéndela sin duda la real orden que por el Sr. contador de este ejército y provincia se cita y aun se transcribe á la letra en su informe fol. 17 para mi, y que es del año de 1785. Por ella y con motivo de la queja que dió el primer médico de este hospital entonces, de haberselē separado de la tasacion de recetas privándosele del extipendio que por esta razon le correspondia, fué servido S. M. disponer, previo informe del proto-médico y de otras personas á quienes tuvo á bien consultar que el referido médico fuese restituído al uso de esta prerogativa, sin que en ella se le perturbase, y otra real orden se expidió despues aunque en el mismo año de 1785, que manifiesta sin género de duda que la anterior debia tener treto subcesivo para los que fuesen primeros médicos de este hospital militar.

Este si que es el castillo Roquero desde el cual los médicos pueden rechazar las agresiones de los farmacéuticos en esta guerrilla que se ha suscitado ahora, porque la real orden de 1785 aunque anterior al acuerdo de 1790 tiene de suyo la existencia legal que á aquel le falta, y ademas contiene una disposicion contrahida como se advierte á un caso particular, ó lo que tanto vale, á un hospital militar señalado, y con alusion especial á una parte de dotacion que su primer médico cifra en el derecho de tasar las recetas y ya V. S. puede considerar que aun cuando hubiese leyes generales, que no hai, en favor de la facultad esclusiva de tasar que los boticarios quieren arrogarse, estas mismas leyes no podrian estenderse al establecimiento particular de este hospital militar sin que con respecto á él hubiese una disposicion particular tambien, y tanto menos cuanto á ella se dirige á organizarle de manera tal que su primer médico tenga por la penuria de su dotacion afianzado un recurso de subsistir sobre la tasa de recetas.

Pero no hai leyes posteriores á esta disposicion ni yo las encuentro entre las recopiladas que excluian aquellas pues la de 1801 que se cita por el boticario habla de distinto objeto como por ella se advierte, y nada se encuentra en las reales resoluciones que establecen la independencia de las tres facultades que se opongá á lo que va indicado, y ciertamente que seria bien doloroso que V. S. autorizase en medio de estos (*convencimientos*) unas pretensiones que no harian mas que poner á los boticarios á la boca del infierno, y no menos doloroso seria tambien que por ello no saliese la Hacienda nacional mas gananciosa.

Soi pues de parecer que V. S. declare 1.º que el primer boticario del ejército, no tiene por serlo ni ningun otro individuo de esta facultad derecho alguno para tasar las recetas dadas para los enfermos de los hospitales militares de esta provincia: 2.º que esta prerrogativa corresponde exclusivamente al primer médico del hospital militar de esta plaza dando por bien hecha la tasacion que éste ha presentado en el caso actual, y mandando que por ella se le pague su justo haber: y 3.º que pues esta cuestion se agita entre gentes literatas y arto señaladas hasta ahora por su rivalidad facultativa, disponga V. S., evitando malas inteligencias cuando se dan al público truncados los dictámenes ó informes de los magistrados, que una copia de éste en su integridad se remita á cualquiera periódico de esta capital para que se imprima con el decreto que recaiere, pues, para mí, en teniendo justicia son iguales griegos ó troianos. V. S. resolverá lo que tenga por mas acertado. Coruña setiembre siete de mil ochocientos trece.—*Santurio*.—Coruña 24 de setiembre de 1813.—Conformándome en todas las partes que contiene el dictamen del Sr. auditor de guerra de siete del actual puesto en el adjunto expediente que acompaña, pasense los oficios convenientes al efecto sobre los puntos que en él se expresan, y ademas la copia del citado dictamen

y de este decreto que indica el número tercero al Redactor del *Ciudadano por la Constitucion* á fin de que se sirva insertarlos en su apreciable periódico para la ilustracion del público como se desea.—*Gardóqui*.

Artículo comunicado.

Sr. Ciudadano por la Constitucion.

¿Los oficiales del Correo de esta plaza han aceptado, ó admitido, cumplir la capitulacion que les dió su vencedor *el amigo de las reformas*? ¿Es cierto que recurren á las mil y quinientas, quiero decir, á la junta suprema de censura? ¿Son esos señores tan ignorantes en la materia?... ¿Los gastos que se les originan en tal andanzas, los hacen ellos de sus bolsillos, ó los eargan á la pobre nacion? ¿Cuantos oficiales de correo estan de sobra en esta administracion? ¿Se han enmendado en lo que se les tiene censurado?... ¿Por qué no está aquel maldito telon de color de materia quitado mientras se arregla la correspondencia? ¿Se despacha al público cuando vienen los correos con la brevedad que exige el caso, y con arreglo al número de empleados que hai en la tal oficina? ¿Asisten diariamente á la administracion todos los empleados, ya que diariamente se les paga? ¿Se abren las dos ventanas en las horas de despacho, la una para el ciudadano militar, y la otra para el particular, á fin de que sean todos servidos á un tiempo, y con la prontitud que exige el derecho que tiene el amo que paga á su criado? ¿Pagan los tales oficiales del Correo los portes de sus cartas? ¿Bajo sus nombres vienen otras para particulares con notorio perjuicio de la Hacienda nacional? ¿Por qué no se ponen en las dos ventanas de madera dos rejas de hierro, para que de este modo estén siempre abiertas, y el público quede satisfecho de las operaciones de los señores oficiales?

Todo esto lo quiere saber.—*El Pregunton*, J. C.

Coruña 29 de setiembre.—Parece que el R.º obispo de Oviedo, con motivo de tomar aires, ha pasado desde Ferrol á Cambre, priorato de los P.P. benitos, y cuyo prior actual es hermano de S. I.—Dicese que en Asturias no se han leído todavia los decretos de las Cortes sobre la abolicion del bárbaro, anti-cristiano y anti-político tribunal de inquisicion.

Vemos con dolor la lentitud que hai en el apronto de mozos para formar el ejército de la reserva de Galicia. De todas partes llueven quejas y representaciones sobre esta morosidad, que á la verdad parece ya criminal. Los ayuntamientos que debieran ser no solo los celosos observadores de las leyes, sino tambien los verdaderos padres del pueblo y los promovedores de su libertad, ó permanecen indiferentes ó proceden con

un estremo torpor y retardo. Suponiéndolos, como los debemos suponer, penetrados de la necesidad urgente de formar con prontitud el ejército que ha de ser el antemural de nuestra independencia, ¿de donde puede provenir tal tardanza? ¿Proviene por ventura de las dificultades que ofrece la lei que arregla el reemplazo? ¿Proviene de la voluntad repugnante de los ciudadanos y particulares, ó proviene como muchos creen de las tramas de los enemigos de la libertad civil y de las reformas, que baxo mano secreta y aun publicamente, trabajan por desacreditar al Gobierno y entorpecer las providencias de las Cortes?.....

Dícese que el Sr. gefe político ha pasado tercer oficio á este ayuntamiento Constitucional, encargándole el establecimiento de faroles para poner el alumbrado de las calles tan necesario é indispensable en una ciudad comerciante, hermosa y civilizada como la Coruña.

Acaba de entrar en esta bahía una fragata inglesa que salió de Memel el 8 de julio, conduciendo á su bordo 280 soldados y cinco oficiales españoles, que habiendo desertado de los ejércitos franceses se acogieron á la proteccion del emperador Alexandro y vuelven á su patria para vengarla de los ultrages de los franceses.

Indice de los decretos, leyes y órdenes de las Cortes y de la Regencia, &c.; y de las cosas mas notables contenidas en los números de este periódico, pertenecientes al mes de setiembre.

	Núm.	Pág.
Decreto del 17 de agosto de 1813, que á los diputados á las Cortes ordinarias se les suministre lo necesario para su viaje.....	142	677
Decreto del 9 de setiembre de 1811 para eximir del servicio militar por tres años, pagando 150 reales vellon.....	144	683
Decreto del 13 de junio de 1813, autorizando la introducción de las guineas inglesas y su valor de 93 rs. y 12 mrs.....	148	697
Decreto de 11 de agosto de 1813, sobre las dudas que se han propuesto por varias autoridades encargadas del gobierno económico-político de las provincias.....	150	703
Decreto de 14 de agosto de 1813, sobre la ganaderta.....	152	709
Decreto de 3 de julio de 1813, sobre que los pueblos paguen un 10 por 100 en lugar del 17 que pagaban de los propios y arbitrios con destino á diferentes objetos públicos.....	154	717
Decreto de 3 de julio de 1813,		

suprimiendo la contaduría de Propios que existia en la Corte....	156	723
Decreto de 3 de julio de 1813, suprimiendo el impuesto de maravedís sobre positos.....	156	723
Reglamento interino para el cobro de las contribuciones directas en donde estan abolidas las rentas provinciales, de 14 de junio de 1813.....	140	671
Real orden de 16 de marzo de 1801, expedida por el Sr. D. Carlos IV, prohibiendo á los predicadores el que abusen de su ministerio, y no se empeñen en defender la buena causa de las opiniones que crean verdaderas en puntos cuestionables.....	142	677
Circular del ministro de Hacienda de 23 de agosto de 1813, sobre que todos los ramos de hacienda esten baxo las órdenes de sus intendentes respectivos.....	154	717
Don Antonio Ramirez de Villegas, gefe político en comision de la provincia de Burgos, á sus honoratísimos habitantes.....	140	672
Edicto del Sr. capitán general, sobre la visita de cárceles en el 24 de setiembre.....	143	681
Artículo comunicado de I. V. sobre la razonable eleccion que la junta de censura hizo de D. Antonio de la Peña para su secretario, y la reprehensible enemiga que tiene contra éste la Estafeta, Exácto, Postillon, &c.....	151	707
La inquisicion confundida. Representacion leida en las Cortes en la sesion pública de 17 del corriente mes de agosto, hecha por el P. M. Corral.....	152	709
Oficio del Sr. auditor de guerra D. Manuel Santurio, al Sr. D. José Alonso Valdenebro, juez de primera instancia, sobre la causa de fortificacion de esta plaza..	153	714
Artículo comunicado sobre los perjuicios que causa la tardanza de los ayuntamientos en aprontar los mozos para el remplazo del ejército de la reserva de Galicia.....	156	724
Carta sobre las desgracias y ruinas que padeció la ciudad de San Sebastian al reconquistarla de los franceses.....	156	724
Carta del Sr. D. Valentin de Fombranda, proponiendo la quema del potro y otros instrumentos del tormento.....	156	726